

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA COMISIÓN PARITARIA DEL III CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS**

En Madrid, en la sede de la Unión General de Trabajadores, sita en la Avda. de América, 25, 8.ª planta, siendo las 12.00 horas, del día 1 de febrero de 2006, se reúnen los señores que seguidamente se relacionan, para revisión de las tablas salariales del III Convenio Colectivo General de ámbito nacional para el sector de «regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos», en el servicio del estacionamiento regulado.

Por ANERE:

Luis Manuel Jiménez Sánchez.  
María Antón López.

Por UGT:

Emilio Albo Aldanero.  
Yolanda Requena Postigo.  
Fernando Fernández Calvo.  
Rosa Palomar Cepa.  
Pedro Pérez Blanco.

Por CC.OO.:

Manuel Fernández Albano.  
Amaya Amilibia Ortiz.  
José Toledo Soler.  
Yolanda Vicente Morón.

Abierta la sesión y tras diversos turnos de palabras y tras su debate oportuno, se aprueban las tablas salariales definitivas para el año 2005 y las tablas provisionales del año 2006, que se refieren al artículo 50 del presente Convenio Colectivo, adjuntando las mismas a este acta una vez firmadas por esta Comisión Paritaria, así como soporte informático del acta y de las mencionadas tablas firmado por una persona por cada parte como autenticación del mismo.

Se acuerda mandar a don Fernando Fernández Calvo, para proceder al registro de la presente acta así como de las tablas salariales aceptadas y firmadas para su publicación.

**Tablas salariales definitivas del III Convenio Colectivo General de Ámbito Nacional para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, para el año 2005**

	€ anuales
Grupo A) Personal Superior y Técnico:	
A.1 Técnico Superior .....	14.733,88
A.2 Técnico Medio .....	14.296,24
A.3 Diplomado .....	14.223,30
A.4 Técnico no titulado .....	14.004,48
Grupo B) Personal Administrativo e Informático:	
B.1.1 Jefe de Servicio .....	14.223,30
B.1.2 Jefe de Sección .....	14.004,48
B.1.3 Oficial Administrativo .....	13.683,54
B.1.4 Auxiliar Administrativo .....	10.459,60
B.2.1 Analista de Proceso de Datos .....	14.223,30
B.2.2 Programador .....	13.683,54
B.2.3 Operador .....	11.670,40
Grupo C) Control de Explotación:	
C.1 Jefe de Centro .....	14.223,30
C.2 Encargado de Explotación .....	13.683,54

€ anuales

Grupo D) Explotación:

D.1 Técnico de Mantenimiento .....	10.576,30
D.2 Inspector .....	10.503,36
D.3 Controlador .....	9.843,77
D.4 Gruista .....	12.691,56
D.5 Peón/Mozo/Enganchador .....	9.843,77
D.6 Limpiador/a .....	9.843,77
D.7 Ayudante de conservación .....	9.843,77

Plus de Recaudación ..... 20,84 € mensuales

**Tablas salariales provisionales del III Convenio Colectivo General de Ámbito Nacional para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, para el año 2006**

€ anuales

Grupo A) Personal Superior y Técnico:

A.1 Técnico Superior .....	15.175,90
A.2 Técnico Medio .....	14.725,13
A.3 Diplomado .....	14.650,00
A.4 Técnico no titulado .....	14.424,61

Grupo B) Personal Administrativo e Informático:

B.1.1 Jefe de Servicio .....	14.650,00
B.1.2 Jefe de Sección .....	14.242,61
B.1.3 Oficial Administrativo .....	14.094,05
B.1.4 Auxiliar Administrativo .....	10.773,38
B.2.1 Analista de Proceso de Datos .....	14.650,00
B.2.2 Programador .....	14.094,05
B.2.3 Operador .....	12.020,51

Grupo C) Control de Explotación:

C.1 Jefe de Centro .....	14.650,00
C.2 Encargado de Explotación .....	14.094,05

Grupo D) Explotación:

D.1 Técnico de Mantenimiento .....	10.893,59
D.2 Inspector .....	10.818,46
D.3 Controlador .....	10.139,09
D.4 Gruista .....	13.072,31
D.5 Peón/Mozo/Enganchador .....	10.139,09
D.6 Limpiador/a .....	10.139,09
D.7 Ayudante de conservación .....	10.139,09

Plus de Recaudación ..... 21,36 € mensuales

**4161**

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito (código de Convenio n.º 9901945), (BOE 11-1-2006), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2006, de una parte por las Organizaciones Empresariales Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), Asociación Española de Factoring (AEF) y la Asociación Española de Leasing (AEL) en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. (COMFIA-CC.OO.) y la Federación Estatal de Servicios de UGT (FES-UGT) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## CONVENIO COLECTIVO MARCO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO 2005-2006

### Acta de la mesa negociadora del convenio colectivo

30 de enero de 2006

Por la representación patronal:

Por ASNEF/AEF: D. Ignacio Plá, Vicesecretario General:  
Por A.E.L.: D. Juan Antonio Labat, Secretario General:  
Asesor Laboral: D. Francisco Sierra, Estudio Jurídico Chamartín.

Por la representación Sindical:

CC.OO.: D. Pablo Charneco y D. José Estrada.  
U.G.T.: D. José Luis Mazón y D. Emilio Rodríguez.

En Madrid, el día 30 de enero de dos mil seis, reunidas las partes al margen relacionadas en la representación que ostentan y constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito, manifiestan que, no obstante la validez temporal del actual convenio colectivo suscrito, que entró en vigor el 1 de enero de 2005 y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2006, procede que, en aplicación de lo previsto en la cláusula de revisión incluida en la disposición adicional cuarta y conocido el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2005, se determinen las cuantías económicas referidas en los artículos 13, 29, 30 y 31 del convenio colectivo, tanto en lo que se refiere a su redacción definitiva para el año 2005, como a su determinación a partir del 1 de enero de 2006, sin perjuicio de lo dispuesto para este año en dicha disposición adicional cuarta respecto de su posible regularización después del 31 de diciembre de 2006.

Así, se suscriben acuerdos en los siguientes aspectos:

1. Para el año 2005:

#### Artículo 13. *Tablas salariales.*

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2005, los siguientes:

Grupos	Niveles — Euros
I. Dirección y Jefatura.	A: 26.350,09 B: 25.604,32 C: 24.188,39
II. Mandos y Técnicos Especializados.	A: 22.941,24 B: 21.694,07 C: 20.161,43
III. Técnicos y Administrativos.	A: 17.025,45 B: 14.996,78 C: 12.643,04

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente Convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

#### Artículo 29. *Plus de Transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2,88 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

#### Artículo 30. *Salidas y dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa

le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 20,19 euros.
- Dos comidas fuera: 32,32 euros.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

#### Artículo 31. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilizasen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,25 euros por kilómetro.

2. A partir del 1 de enero de 2006:

#### Artículo 13. *Tablas salariales.*

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2006, los siguientes:

Grupos	Niveles — Euros
I. Dirección y Jefatura.	A: 27.008,84 B: 26.244,43 C: 24.793,10
II. Mandos y Técnicos Especializados.	A: 23.514,77 B: 22.236,42 C: 20.665,46
III. Técnicos y Administrativos.	A: 17.451,09 B: 15.371,70 C: 12.959,12

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente Convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

#### Artículo 29. *Plus de Transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2,95 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

#### Artículo 30. *Salidas y Dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 20,69 euros.
- Dos comidas fuera: 33,13 euros.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

#### Artículo 31. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilizasen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,26 euros por kilómetro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los Secretarios de Actas designados al efecto y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo, por medio del letrado D. Francisco Sierra González, para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, que fue remitido en su día a la Autoridad Laboral.

**4162** RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (Código de Convenio n.º 9902755) (BOE. 20.9.2005), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 2006, de una parte por TECNIBERIA/ASINCE Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales FES-UGT y COMFIA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**Acta de la reunión 1/2006 del Comité Paritario del artículo 9 del XIV Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos**

En representación sindical:

FES-UGT:

D. Luis Carlos González López (Copresidente).

D. Fco. Javier Díaz Rodríguez.

COMFIA-CC.OO:

D. Ricardo J. Torres Núñez.

D. Vicente Álvarez Pastor.

En representación empresarial:

TECNIBERIA/ASINCE Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos.

D. Luis Miguel García Maroto.

D. Blas M.ª Muñoz López.

D. Carlos Hernández Jiménez (Copresidente).

En Madrid, a veintiséis de enero de dos mil seis, en la sede de TECNIBERIA/ASINCE Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, c/ Montalbán 3, de Madrid, se reúnen los señores que se indican anteriormente, miembros del Comité Paritario del XIV Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en los apartados 3 y 4 del artículo 33 del citado Convenio Colectivo, referente a tablas de niveles salariales, así como a lo previsto en los apartados 1, párrafo tercero, y 7 de su artículo 38, referente al plus de Convenio.

En el transcurso de la reunión, por unanimidad de las partes, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Para el año 2006, una vez actualizada la tabla salarial del año 2005 con la desviación del 0,90% producida en el IPC de ese año, que tendrá efectos de 01-01-06, y aplicado el 2,80% de incremento—previsión de inflación del Gobierno más, como estimación del incremento de la productividad en el año 2006, el porcentaje necesario para llegar al citado 2,80%—, la tabla salarial para el año al principio citado es la siguiente:

	Mes x 14	Anual
Nivel 1. Licenciados y titulados 2.º y 3.º ciclo universitario y Analista . . . . .	1.482,10	20.749,42

	Mes x 14	Anual
Nivel 2. Diplomados y titulados 1.º ciclo universitario. Jefe Superior . . . . .	1.100,95	15.413,24
Nivel 3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de 1.ª, Cajero c/firma y Programador de ordenado . . .	1.061,63	14.862,77
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de 2.ª, Cajero s/firma y Programador maq. auxiliares.	973,31	13.626,38
Nivel 5. Delineante, Oficial 1.ª Admvo. y Operador de Ordenador . . . . .	850,63	11.908,87
Nivel 6. Dibujante, Oficial 2.ª Admvo., Perforista, Grabador y Conserje . . . . .	732,85	10.259,88
Nivel 7. Telefonista-recepcionista, Oficial 1.ª oficios varios, Cobrador y Vigilante . . . . .	708,28	9.915,87
Nivel 8. Calcador, Auxiliar Administrativo, Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2.ª oficios varios . . . . .	659,23	9.229,28
Nivel 9. Ayudante oficios varios . . . . .	613,43	8.588,08
Nivel 10. Auxiliar Técnico . . . . .	525,10	7.351,37
Nivel 11. Aspirante y Botones . . . . .	408,51	5.719,15

Segundo.—Para el año 2006, una vez hecha la actualización prevista por la desviación producida en el IPC de 2005, y que tendrá efectos de 01-01-06, el plus de convenio es de mil ochocientos cincuenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (1.853,45 €) anuales.

Tercero.—Delegar expresamente en los Copresidentes del Comité Paritario para que firmen el escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo, solicitando el registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado de los presentes acuerdos.

**4163** RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta salarial del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Visto el texto del acta de 31 de enero de 2006 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera (Código de Convenio n.º 9910175), publicado en el BOE de 24 de enero de 2002, acta que fue suscrita por la Comisión Negociadora de dicho Convenio, en la que están integradas, de una parte, la organización empresarial CONFEMADERA en representación de las empresas del sector, y de otra, las organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO y MCA-UGT en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

**Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de la Madera 31 de enero de 2006**

Asistentes:

FECOMA-CC.OO: Don Antonio Garde.

MCA-UGT: Don Pedro Echániz.

CONFEMADERA:

Don Francesc de Paula Pons.

Don Jordi de Puig Roca.

Secretaria de actas: Doña Miriam Pinto Lomeña.

En Madrid a 31 de enero de 2006, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes anteriormente reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las 16,00 h.

1. Revisión Salarial año 2005: Según se establece en la disposición adicional única del II Convenio Estatal de la Madera, publicado en fecha 24 de enero de 2002 (BOE n.º 21), el incremento salarial para el año 2005 fue del 3%, correspondiente al IPC previsto por el gobierno para ese ejercicio (2%), más el 1%.